EJECUTIVO

RAD. No. 2021 – 00315

Señor Juez informo a usted que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días hábiles de que disponía la parte actora para subsanar los defectos de que adolece la demanda, sin que hubiera corregido tales yerros, Sírvase resolver.

Barranquilla. Julio 9 de 2021

Firmado Por:

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 09 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a385351f18a7960e85b94159f17dd1699ee90486adbf5ba70be6035396be473
Documento generado en 09/07/2021 10:36:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO
RAD. No. 2021 – 00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MINICIPAL DE ORALIDAD-Barranquilla, Julio Nueve (9) Del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría que antecede y conforme lo dispuesto en el art.90 del Código general del Proceso, el juzgado

RESUELVE

1º) Rechazar la demanda de la referencia, por lo brevemente expuesto.

2º) Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afc80f6e7be64ed2f9afeb18e373e8d9453deecc71dc8c58b78aa120a33aa57d
Documento generado en 09/07/2021 04:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica